# León, Guanajuato, a 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1118/2doJAM/2018-JN**, promovido por el ciudadano (…)**;** y, . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 1 uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano(…) por su propio derecho; promovió proceso administrativo; en donde señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Actos impugnados:** El mandamiento de ejecuciónpor medio del acta número PR-2018-00252162de fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho;así como el acta de embargo del impuesto predial anexa, llevada a cabo por el Ministro Ejecutor demandado del día 22 veintidós de ese mismo mes y año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas.-** El Director de Ejecución, y el Ministro Ejecutor de nombre (…), ambos de León, Guanajuato. . . . .

**c).- Pretensión:** Lanulidad total de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** En razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo, por lo que por auto de fecha 6 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó formar el expediente respectivo y se admitió a trámite la demanda en contra de las autoridades demandadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se tuvo al actor por ofreciendo y admitidas como prueba de su intención, la documental que describe con el número 1 uno de su escrito de demanda; la que en ese momento, dada su propia naturaleza, se tuvo por desahogada, la presuncional legal y humana en lo que le beneficie; y los informes de las autoridades, los que deben versar sobre los hechos controvertidos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En cuanto a la suspensión solicitada por la parte actora, **se concedió** dicha medida cautelar a efecto de que mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban hasta el dictado de la sentencia definitiva. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas para que dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra; lo que hicieron el Director de Ejecución, (…) y el Ministro Ejecutor de nombre (…), mediante escritos presentados el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, (visibles a fojas 16 dieciséis a la 26 veintiséis; en los que rindieron el informe solicitado, plantearon que se actualizaban causales de improcedencia, dieron contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación y ofrecieron pruebas de su parte. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, previo cumplimiento al requerimiento formulado, se tuvo a las autoridades demandadas, por rindiendo el informe solicitado, el que admitido como prueba al actor, se tuvo por desahogado desde ese momento; así también se les tuvo por contestando en tiempo y forma legal la demanda interpuesta en su contra; teniéndoles por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora, así como las anexas a sus escritos de contestación y de cumplimiento a los requerimientos,- consistentes en las certificación y copia certificada de sus nombramientos, y el procedimiento administrativo de ejecución, (visibles a fojas 21 veintiuna, y 27 veintisiete a la 33 treinta y tres); pruebas que se tuvieron desde ese momento por desahogadas. .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **18** dieciocho de **octubre** de ese año **2018** dos mil dieciocho, a las **10:30** diez horas con treinta minutos, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta y sin la asistencia de las partes, se hizo constar que ninguna de las partes formuló alegatos por escrito, turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho procediera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver este proceso administrativo en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1, fracción II; y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugnan actos emitidos y atribuidos a las autoridades demandadas, mismas que forman parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el actor manifestó tener conocimiento de los actos impugnados; lo que refirió fue el día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, sin que de las constancias del expediente se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados en la presente causa administrativa, se encuentra debidamente acreditada en autos, con la copia al carbón del El mandamiento de ejecuciónpor medio del acta número PR-2018-

**Expediente número 1118/2doJAM/2018-JN**

00252162de fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho;así como el acta de embargo del impuesto predial anexa, llevada a cabo por el Ministro Ejecutor demandado del día 22 veintidós de ese mismo mes y año. Documental que obra en el secreto de este juzgado (visible en copia certificada en el expediente a fojas 6 seis y 7 siete) y que admitida como prueba a las partes, merece pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público emitido por el Director de Ejecución y el Ministro Ejecutor, los que reconocieron su emisión; lo que, sin duda alguna, constituye una **confesión expresa**, de acuerdo a la interpretación gramatical y funcional que se hace al primer párrafo del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por debidamente acreditada la existencia de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la especie, la autoridad demandada, Director de Ejecución, **planteó** las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al referir que los actos que se impugnan se encuentran debidamente fundados y motivados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causales que no se actualizan en el presente proceso por las razones señaladas, pues el hecho de que se encuentren debidamente fundados y motivados los actos que se impugnan, como lo sostiene la parte actora, no genera la improcedencia del proceso, sino que en todo caso, ello sería estudio del fondo del asunto, al realizar el análisis de los conceptos de impugnación. . . .

Por su parte, el Ministro Ejecutor de nombre (…), expresó que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del código de la materia, porque no afectó su interés jurídico, porque el acto de notificación fue realizado conforme a Derecho. . . . . . . . . . . . .

Tampoco se actualiza esa causal, dado que los actos impugnados evidentemente sí afectan los intereses jurídicos del gobernado, pues se trabó embargo sobre bienes de su propiedad, a efecto de cubrir el adeudo señalado por la autoridad; de ahí que sí se afecten sus intereses jurídicos. . . . . . . . . . . . . .

No obstante lo anterior, **de oficio,** por tratarse de una cuestión de orden público, este juzgador considera que en el presente asunto **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del citado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa aplicable, porque se consintieron expresamente los actos impugnados; conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso **se señalaron** como actos impugnados: *“El mandamiento de ejecución**por medio del acta número PR-2018-00252162**de fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho;**así como el acta de embargo del impuesto predial anexa, llevada a cabo por el Ministro Ejecutor demandado del día 22 veintidós de ese mismo mes y año.”* . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el caso en concreto, el justiciable **consintió expresamente** a determinación del impuesto que se fijó, pues **realizó el pago del impuesto predial que se le** requirió; lo que conlleva a la convicción de este juzgador, que hubo consentimiento expreso de los actos impugnados, por parte del ciudadano (…); pago realizado del que no se informó a este resolutor. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En efecto, al amparo de los principios de **exhaustividad**, **igualdad** y **eficacia** que rigen la impartición de la justicia administrativa, previstos en el segundo párrafo del artículo 3° del Código de Procedimiento antes indicado; a fin de mejor resolver el presente proceso, este juzgador procedió a verificar en la página web oficial del Municipio de León, Guanajuato, conocida como:*“*[*www.león.gob.mx*](http://www.león.gob.mx)”, en el apartado de: ***“pago de predial en línea”*** , (la que cualquier persona puede consultar); el estado que guarda, en relación al impuesto predial, la cuenta predial número **02-A-A26793-009** (cero-dos guion A guion A dos-seis-siete-nueve-tres guion cero-cero-nueve); asignada al inmueble descrito; resultando como **hecho notorio y público**, (conforme lo establecido en el artículo 55 del código aplicable en la materia), que la cuenta **no** **tiene ningún adeudo derivado del impuesto predial de años anteriores**; pues tiene únicamente pendiente el pago del impuesto predial correspondiente a este año 2020 dos mil veinte en sus bimestres del tercero al sexto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior, el haber omitido el ciudadano impetrante del proceso, informar a este resolutor, que realizó el pago del impuesto predial correspondiente a los años 2017 dos mil diecisiete al 2019 dos mil diecinueve; significa el consentimiento expreso de los actos combatidos que consistían en el impuesto correspondiente a los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho; así como se encuentra en franca violación a lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la obligación de los

**Expediente número 1118/2doJAM/2018-JN**

particulares, de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y la investigación de la verdad; pues al ocultar a este Juzgador que realizó el pago del impuesto predial de los periodos que impugnó en este proceso, no colaboró en el esclarecimiento del asunto, siendo una obligación a su cargo que se desprende de dicha fracción, el informar al juzgador de cualquier cambio de situación en cuanto a los actos controvertidos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del código de la materia; al tenerse la certeza de que la accionante consintió los actos que fijaron el monto del impuesto predial en las cantidades expresadas en el mandamiento de embargo que impugnó; es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual formano se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3, segundo párrafo, 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E:***

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .